

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como propósito fundamental establecer la estructura, organización y funcionamiento de la Universidad Deportiva del Sur (UDS)

Artículo 2. La Universidad Deportiva del Sur es una Institución de Educación adscrita orgánicamente al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, comprometida con las políticas educativas que dicte el Estado Venezolano. Tiene carácter experimental, con autonomía dentro de las condiciones especiales que requiere las innovaciones educativas y el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. La Universidad Deportiva del Sur tendrá su sede o domicilio principal en la ciudad de San Carlos, Municipio San Carlos de Austria del estado Cojedes, y podrá establecer núcleos en otras regiones dentro o fuera del país, después de oída la opinión del Consejo Universitario de la UDS, su posterior aprobación por el Consejo Nacional de Universidades y en concordancia con las necesidades del país, acuerdos o convenios que se suscriban con el fin de desarrollar actividades de docencia, investigación y de extensión, atendiendo a las necesidades de las comunidades, consejos comunales y comunas, así como establecer lazos de cooperación con otras instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, con apego a las leyes y normativas vigentes.

Artículo 4. La Universidad Deportiva del Sur basará su proyecto educativo, geopolítico y social en los principios de la dignidad humana, la justicia social, la honestidad y transparencia, orientada a la formación de profesionales de pregrado y postgrado altamente capacitados en el ámbito deportivo, la actividad física, la gerencia y áreas afines con un alto nivel de conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos, teniendo como base fundamental la educación en valores socialistas en función

Parágrafo único: se entiende como valores socialistas: la ética, la moral, la creatividad, el antimerchantilismo, el antiimperialismo, la dignidad, la solidaridad, la responsabilidad y corresponsabilidad social, la disciplina, la honestidad, la crítica y autocrítica, la democracia participativa y protagónica, la justicia, la igualdad, la independencia, la libertad y la emancipación, la inclusión, el patriotismo, la soberanía el internacionalismo y la integración de los pueblos.

Artículo 5. La Universidad mantendrá un sistema de evaluación integral y permanente, basado en procedimientos de auditorías, autoevaluación, autorregulación, evaluación externa, coevaluación de programas compartidos y acreditación universitaria nacional e internacional y versará fundamentalmente en:

- a) La pertinencia, trascendencia e impacto de la universidad en su entorno social.
- b) El cumplimiento de las funciones del talento humano de la universidad.
- c) La legalidad, pertinencia, actualización, eficacia de los planes y programas de estudio, sus estructuras y procesos administrativos.
- d) Los proyectos de investigación y extensión.

- e) La calidad académica de los estudiantes.
- f) La pertinencia de la formación profesional de los egresados.
- g) El cumplimiento de las metas institucionales.
- h) Todo lo relacionado con la actividad propia de la universidad.

Artículo 6. La Universidad Deportiva del Sur, de acuerdo al decreto de su creación, posee personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del fisco nacional y estará conformado por:

1. Los Bienes propios
2. Las asignaciones ordinarias por la ley de Presupuesto y otras normativas, y por los recursos extraordinarios que le sean otorgados por el ejecutivo nacional a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria u otros órganos y entes de la Administración Pública.
3. Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios.
4. Las donaciones que reciba de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, municipal, estatal, nacional e internacional, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
5. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y otros actos similares suscritos con organismos o instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 7. La Universidad Deportiva del Sur tendrá autonomía administrativa, académica, jurídica, técnica, económica y financiera, de acuerdo a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, en los siguientes términos:

1. Definir las políticas académicas y administrativas, u otras que se requieran para cumplir con los objetivos de la Institución.
2. Elaborar, aprobar y ejecutar sus planes académicos para la formación integral de los estudiantes.
3. Elaborar, discutir y aprobar sus normas, procesos y procedimientos internos que no coliden con las leyes nacionales.
4. Crear estructuras académicas integradas que permita el fortalecimiento de la institución.
5. Elaborar, discutir, aprobar y ejecutar el plan operativo anual, sujeto a la orientación del órgano rector de la materia.
6. Elaborar y actualizar el inventario de sus bienes.
7. Diseñar e implementar sistemas de control, a través de órganos administrativos que permitan verificar el uso eficiente, de justa distribución, transparencia, honestidad y austero de los recursos financieros.
8. Expedir títulos y certificados de carácter oficial.
9. Elaborar, aprobar, discutir y ejecutar las normas internas para el ingreso, egreso, incapacidad y jubilación de sus trabajadores.

Artículo 8. La Universidad Deportiva del Sur establece los siguientes lineamientos:

1. Impulsar y fomentar los valores y principios socialistas en la comunidad intra y extra universitaria.
2. Promover las ofertas académicas en concordancia con los planes de la Nación,

necesidades reales de las comunidades, consejos comunales o comunas, así como a nivel internacional.

3. Elaborar y ejecutar proyectos académicos, de investigación científica y tecnológica en función de la solidaridad, cooperación y desarrollo de los pueblos.
4. Promover programas y actividades de postgrado científico-metodológico en función del desarrollo integral de los pueblos.
5. Invertir recursos en la formación y superación del talento humano intra y extra universitario.
6. Implementar planes educativos dirigidos a la formación humanística e integral de profesionales de la actividad física, el deporte, gestión tecnológica y áreas afines, que satisfagan los requerimientos del desarrollo local, regional, nacional e internacional.
7. Rediseñar sistemáticamente el pensum de estudios sobre la base de principios socialistas y las necesidades de la Nación.
8. Elevar la calidad de las clases, a través de la autopreparación de los docentes y la preparación científica metodológica.
9. Garantizar la participación democrática y responsable de la comunidad universitaria en las decisiones y proyectos institucionales que se desarrollen en cualquier ámbito.
10. Masificar el deporte en la comunidad intra y extra universitaria, para la promoción de hábitos de vida saludables.
11. Administrar el patrimonio con criterio de austeridad, justa distribución, transparencia, honestidad y rendición de cuentas.
12. Fortalecer la integración, solidaridad y cooperación entre los pueblos hermanos del mundo, en un eje fundamental que materialice los ámbitos de formación, generación de conocimientos y socialización.
13. Promover la Educación Ambiental y el desarrollo sustentable, desde la dimensión curricular a través del Proceso Docente Educativo
14. Promover el trabajo voluntario en la comunidad intra y extra universitaria, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de nuestros pueblos.
15. Promover la autogestión a través de proyectos y estrategias que generen recursos.
16. Fomentar la investigación científica con pertinencia social en la comunidad universitaria.
17. Concertar y ejecutar convenios locales, regionales, nacionales e internacionales, de integración y cooperación, con universidades, instituciones y organismos.
18. Promover actividades deportivas, culturales, artísticas, humanísticas y científicas que permitan elevar el nivel cultural de la comunidad intra y extra universitaria y especialmente afianzar los valores de la cultura nacional, latinoamericana, caribeña y universal.
19. Fomentar la investigación como eje fundamental de la universidad, con el propósito de contribuir con el Estado en el diseño y aplicación de propuestas en el ámbito deportivo, que conduzcan hacia el logro de una mejor calidad de vida de las comunidades.
20. Formar profesionales con alta vocación de servicio, sentido ético, espíritu

democrático, pensamiento crítico y dominio de la especialidad, que satisfagan las demandas sociales.

21. Concertar y ejecutar convenios locales, regionales, nacionales e internacionales, de integración y cooperación, con universidades, instituciones y organismos.
22. Promover actividades deportivas, culturales, artísticas, humanísticas y científicas que conlleven a la integralidad de las comunidades intra y extra universitarias para afianzar la identidad nacional de los países que conforman la Institución.

Artículo 9. El recinto de la Universidad Deportiva del Sur es inviolable. Su vigilancia y el mantenimiento del orden son de la competencia y responsabilidad de las autoridades universitarias. Sólo podrá ser allanado su recinto, para impedir la consumación de un delito o para cumplir las decisiones de los Tribunales de Justicia de la Nación.

Parágrafo primero. Se entiende por recinto universitario el espacio delimitado y destinado a la realización de las funciones de docencia, investigación, deportivas, administrativas y áreas residenciales.

Parágrafo segundo. Corresponde a las autoridades nacionales y locales la vigilancia de las avenidas, sitios abiertos al libre acceso y circulación, la protección y seguridad de las edificaciones situadas dentro de las áreas donde funcione la universidad, así como dictar las medidas que fueren necesarias a los fines de salvaguardar y garantizar el orden público, la seguridad de las personas y de los bienes de ésta.

Artículo 10. Se entiende por programas académicos el conjunto de actividades encaminadas al logro de un objetivo relacionado con alguna de las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y superación académica. La **Universidad Deportiva del Sur** ofrece los siguientes tipos de programas académicos de docencia:

- a) Programas de Licenciatura, que tienen por objetivo ofrecer la oportunidad de formarse para un ejercicio profesional.
- b) Programas de especialización, que tiene como objetivo ofrecer la oportunidad de ampliar y profundizar conocimientos en un área o áreas específicas de su preparación profesional y están encaminadas a la obtención de post – grado correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Sección primera DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 11. El Consejo Universitario es la autoridad máxima de decisión, coordinación y dirección académica, administrativa de la Universidad, sus resoluciones son de carácter obligatorio y ejercerá sus funciones de gobierno por órganos del Rector o la Rectora, el Vicerrector Académico o la Vicerrectora Académica y del Secretario o Secretaria General, conforme a sus respectivas atribuciones.

Artículo 12. Estará integrado por el Rector o Rectora, quien lo preside, el Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, el Secretario o Secretaria General, un (1) representante de la Dirección Académica, un (1) representante de los docentes, un representante del personal administrativo, un representante del personal obrero, un (1) representante de los egresados, dos (2) representantes de los estudiantes, un (1) representante de las comunidades aledañas y un (1) delegado del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, quienes tendrán derecho a voz pero sin derecho a voto.

Parágrafo primero: El consultor Jurídico o la consultora jurídica de la Universidad lo será también del Consejo Universitario, asistiendo a sus sesiones con derecho a voz pero sin derecho a voto.

Parágrafo segundo: El Consejo Universitario o el Rector o Rectora podrán autorizar la participación de asesores e invitados temporales o permanentes, quienes tendrán derecho a voz.

Parágrafo tercero: Los requisitos, procedimientos y demás aspectos relativos a las representaciones indicadas en el encabezamiento del presente artículo, participación de asesores e invitados al Consejo Universitario, serán regulados por normativa interna.

Artículo 13. El representante de la Dirección Académica, de los egresados, de los profesores, personal administrativo y obrero, de los o las estudiantes durará dos (2) años en sus funciones y serán elegidos por las bases, de forma democrática y participativa, así como por el reglamento que elabore el Consejo Universitario para tal fin.

Artículo 14. Los representantes mencionados en el artículo 12, podrán ser revocados o ratificados, según la normativa establecida del reglamento interno del Consejo Universitario.

Artículo 15. El Consejo Universitario legisla sobre las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como sobre las directrices y procedimientos para su aplicación, en lo referente a: organización académica, administrativa, talento humano, recursos financieros, políticas y demás aspectos relacionados con la vida universitaria. También ejercerá el control de gestión conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades, el presente reglamento y todas las disposiciones legales que existen sobre la materia.

Artículo 16. El Consejo Universitario se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, pero podrá hacerlo también de forma extraordinaria, cuando lo decida el Rector o la Rectora o lo solicite la tercera parte de sus integrantes. El procedimiento de las sesiones será establecido en el Reglamento interno que se elabore para tal fin.

Artículo 17. Para que haya Quórum deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros, indispensable la presencia del Rector o la Rectora, el Vicerrector académico

o Vicerrectora académica y el Secretario o Secretaria General. Una vez reunidos las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes a la sesión. Al producirse empate, el voto del Rector o la Rectora tendrá doble valor.

Artículo 18. son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, los reglamentos, las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Universidades, del Consejo Universitario y demás normas que le sea aplicables.
- b) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y políticas de desarrollo institucional fijados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- c) Establecer las políticas de desarrollo Institucional, en concordancia con el principio de corresponsabilidad que se ejerce sobre los ámbitos deportivos de la Nación.
- d) Propiciar y mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.
- e) Discutir el Anteproyecto y Proyecto de Plan Operativo Anual Institucional, aprobarlo y remitirlo a los organismos competentes.
- f) Discutir el Anteproyecto y Proyecto de Presupuesto, aprobarlo y remitirlo a los organismos competentes.
- g) Discutir y aprobar las modificaciones del presupuesto aprobado y remitirlo a los organismos competentes.
- h) Conocer y resolver sobre las solicitudes de convalidaciones y reválidas de títulos, equivalencias de estudios y acreditaciones.
- i) Establecer los aranceles universitarios.
- j) Acordar la suspensión total o parcial de las actividades universitarias y decidir acerca de la duración de dichas medidas.
- k) Conocer e informar a los órganos competentes sobre la disponibilidad de matrícula estudiantil.
- l) Conocer e informar a los órganos competentes sobre la disponibilidad de matrícula estudiantil de ingreso anual, previa verificación del talento humano disponible, los recursos presupuestarios y de planta física.
- m) Conocer y resolver los procesos disciplinarios de remoción de las autoridades universitarias no integrantes del Consejo Universitario.
- n) Conocer y resolver las proposiciones de contratación, nombramientos, concursos, ascensos, cambios de dedicación docente, cambios de las jornadas laborales, traslados entre Universidades y retiros, así como las solicitudes de licencias y jubilaciones del personal docente y de investigación, administrativo y obrero, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos internos.
- o) Designar a las personas que supla la falta temporal del Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora Académica y el Secretario o Secretaria General.
- p) Designar a las personas que deben actuar como representantes de la Universidad ante otros organismos o instituciones.
- q) Conceder los títulos de Doctor Honoris – Causa, Profesor Honorario u otras distinciones semejantes.
- r) Conocer y decidir sobre casos especiales que afecten a los o las estudiantes.
- s) Velar por el correcto funcionamiento del servicio de asesoría y orientación

- estudiantil.
- t) Dictar conforme a las pautas señaladas por el Consejo Nacional de Universitario, el régimen de seguros, escalafón, jubilaciones, licencias, pensiones ,traslados entre Universidades, comisión de servicio, despidos, así como todo lo relacionado con la asistencia y previsión social de los miembros del personal universitario, previo el cumplimiento de los requisitos legales.
 - u) Autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes, la celebración de contratos, la aceptación de herencias, legados y donaciones.
 - v) Dictar los reglamentos y normativas que le correspondan de conformidad con la ley de Universidades y demás normas que rigen la materia.
 - w) Aprobar los diseños curriculares y los planes de estudio de los proyectos de carrera de pregrado y programas de postgrado, a fin de solicitar según sea el caso, la autorización y posterior acreditación del Consejo Nacional de Universidades.
 - x) Verificar la investidura de los integrantes del Consejo Universitario.
 - y) Velar por el cumplimiento de la publicación y divulgación de los asuntos de agenda tratados en el Consejo Universitario.
 - z) Conocer y suscribir las actas de sus sesiones, obligación que persiste aún en los casos en que se produzca voto salvado.
 - aa) Consolidar la lista de candidatos al Consejo de Apelaciones, para su remisión al Consejo Nacional de Universidades a los fines de su designación. Los candidatos para el consejo de Apelaciones no podrán ser a su vez, integrantes del Consejo Universitario; todo lo referente al funcionamiento del consejo de Apelaciones será establecido en normativa interna.
 - bb) Delegar expresamente aquellas funciones que no sean exclusivas del Consejo Universitario.
 - cc) Las demás que le señalen las leyes, este reglamento y normas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO RECTORAL

Artículo 19. El Consejo Rectoral es un cuerpo asesor y de apoyo al Rector o la Rectora y al Consejo Universitario y estará integrado por el Rector o la Rectora, quien lo preside, el Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica o el Secretario o Secretaria General.

Parágrafo único: el Rector o la Rectora podrá autorizar la asistencia de invitados cuando algunos de los puntos a tratar así lo requiera.

Artículo 20. Son atribuciones del Consejo Rectoral.

- a) Asesorar al Rector o la Rectora y al Consejo Universitario en la planificación de los aspectos académicos y administrativos de la Universidad.
- b) Asesorar al Rector o la Rectora y al Consejo universitario en el logro de la misión y visión de la universidad.
- c) Asesorar al Rector o a la Rectora en los asuntos que requieran decisión inmediata.
- d) Asesorar al Rector o la Rectora en lo relacionado con los acuerdos y convenios entre la Universidad y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

- e) Llevar un registro de sus sesiones.
- f) Proponer la conformación de las comisiones de trabajo.
- g) Todas las demás que les señalen las leyes y reglamento interno que se elabore para este fin.

Artículo 21. El Consejo Rectoral celebrará reuniones ordinarias semanales y extraordinarias cuando sea convocado por el Rector o la Rectora o cuando lo soliciten no menos de la tercera parte de sus miembros. El procedimiento de las reuniones del Consejo Rectoral será establecido en normativa interna.

SECCIÓN TERCERA DEL RECTOR O LA RECTORA

Artículo 22. El Rector o la Rectora es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y representante legal de la misma. Ejerce el gobierno y la Dirección de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación que aprueban los organismos colegiados respectivos y ejecuta sus acuerdos. Es designado por el presidente o presidenta de la República Bolivariana de Venezuela a propuesta del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 23. El Rector o Rectora tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la máxima representación legal y académica de la Universidad y actuar como enlace entre ésta y el Ministerio del Poder popular para la Educación Universitaria, con el Ministerio para el Poder Popular para el Deporte, con el Consejo Nacional de Universidades y con otros organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las leyes, los reglamentos universitarios y las disposiciones dictadas por el Ministerio del poder Popular para la Educación Universitaria, el Consejo Superior, el Consejo Nacional de Universidades y el Consejo Universitario.
- c) Convocar y presidir el Consejo Universitario y el Consejo Rectoral, y ejecutar sus acuerdos.
- d) Dirigir, coordinar, y vigilar en nombre del Consejo Universitario, el normal desarrollo de las actividades universitarias.
- e) Presentar al Consejo Universitario las proposiciones para la incorporación, clasificación, ascenso, licencia, y retiro de los miembros del personal académico.
- f) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo Universitario y del Consejo Superior.
- g) Presentar al Consejo Universitario los proyectos sobre políticas y estrategias y los planes operativos y elevarlos al Consejo Superior, para su conocimiento.
- h) Proponer al Consejo Universitario la creación, modificación o supresión de estructuras y organismos de carácter académico o administrativo.
- i) Presentar ante el Consejo Universitario el proyecto de presupuesto anual de la Universidad para su consideración, aprobación y posterior envío al Consejo Superior.
- j) Autorizar la recaudación de los ingresos, el traspaso de los fondos y los pagos

- que debe hacer la Universidad.
- k) Presentar ante el Consejo Universitario y el Consejo Superior, los informes sobre la evaluación institucional.
 - l) Presentar al Consejo universitario la memoria y Cuenta de la Universidad, para su aprobación y posterior envío al Consejo Superior.
 - m) Designar y remover el personal de confianza de la universidad, de acuerdo con las leyes y los reglamentos.
 - n) Expedir el nombramiento, ascenso, o remoción de los miembros del personal docente y de investigación, administrativo y de servicio, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Universidades y su respectivo reglamento, la ley Orgánica del Trabajo y su reglamento, y demás leyes conexas.
 - o) Contratar la adquisición de bienes y servicio requeridos por la Universidad, siempre que haya previsión presupuestaria para tal fin y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Universitario;
 - p) Designar al Vicerrector Académico, para que los supla durante sus ausencias temporales.
 - q) Conferir los títulos y grados universitarios, expedir los certificados de competencia que otorgue la Universidad y hacerlos refrendar con las firmas del Vicerrector Académico y el Secretario.
 - r) Recibir el informe de las cuentas del Vicerrector Académico y del Secretario General y transmitirles las instrucciones a que diera lugar.
 - s) Dirigir, coordinar, supervisar y orientar las actividades dependientes del Vicerrectorado Académico y de la Secretaría General de la universidad.
 - t) Dirigir, supervisar y controlar las Direcciones y Secciones administrativas de la universidad.
 - u) Dirigir las unidades de asesoramiento, consultoría y apoyo de la universidad.
 - v) Presentar ante el Consejo Universitario y el Consejo Superior el informe de memoria y cuenta de la Universidad.
 - w) Adoptar las providencias convenientes para la conservación del orden y la disciplina dentro de la universidad y tomar las medidas que juzgue convenientes.
 - x) Informar al Consejo Universitario, al Consejo Superior y al Consejo Nacional de Universidades sobre la marcha de la Universidad.
 - y) Las demás que le señalen las leyes y los reglamentos.

SECCIÓN CUARTA DEL VICERRECTOR ACADÉMICO O VICERRECTORA ACADÉMICA

Artículo 24. El vicerrector académico o vicerrectora académica son designados por el presidente o presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, mediante resolución del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, deberán ser egresados universitarios, poseer preferentemente título de postgrado y haber ejercido actividades docentes, de investigación, de planificación o administración de la educación a nivel universitario, además de reunir elevadas condiciones de idoneidad, honestidad, méritos profesionales y competencias acordes al cargo.

Artículo 25. El vicerrector académico o vicerrectora académica es la autoridad

responsable de los asuntos concernientes al ámbito docente, de investigación y extensión de la universidad.

Artículo 26. Son atribuciones del Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica:

- a) Suplir las faltas temporales del Rector o la Rectora.
- b) Planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades docentes, de investigación y de extensión de conformidad con los proyectos de desarrollo integral de la Universidad.
- c) Integrar el Consejo Rectoral y el consejo académico como cuerpo de coordinación interna del Vicerrectorado Académico.
- d) Rendir cuenta de su gestión al Rector o la Rectora y al Consejo Rectoral y Universitario.
- e) Convocar y presidir la comisión clasificadora del personal docente y de investigación de la Universidad.
- f) Planificar, dirigir y promover estrategias que garanticen las condiciones académico- administrativas a fin de elevar el rendimiento estudiantil.
- g) Planificar, dirigir y promover estrategias de enseñanza-aprendizaje para la formación permanente e integral de los estudiantes, docentes, investigadores, personal administrativo y obrero.
- h) Planificar, dirigir y promover estrategias tendientes a estimular la investigación científica en la comunidad universitaria.
- i) Proponer áreas de conocimiento, criterios metodológicos, estrategias curriculares e innovaciones acordes con las exigencias de la enseñanza y el aprendizaje de la educación física, el deporte, la gestión y la actividad física del país, en el nivel de pregrado y posgrado.
- j) Dirigir, planificar, coordinar, supervisar y controlar las actividades artísticas, deportivas y de cualquier otra índole que integradas a los planes de estudios, contribuyan a la formación integral de la comunidad intra y extra universitaria.
- k) Colaborar con el Rector y el Secretario General en la supervisión de las labores y actividades de la Dirección de Bienestar y calidad de Vida de los estudiantes.
- l) Colaborar en la dirección, supervisión y evaluación de las publicaciones de la Universidad.
- m) Garantizar que se cumplan las normas y disposiciones relacionadas con la selección y admisión de estudiantes de pregrado y post-grado.
- n) Garantizar que se cumplan las normas y disposiciones relacionadas con la selección y admisión de personal docente, de investigación y de extensión de la Universidad.

Artículo 27. El vicerrectorado Académico tendrá una estructura orgánica que le permita el cumplimiento de su misión en las áreas de docencia, investigación y extensión.

SECCIÓN QUINTA

DEL SECRETARIO O SECRETARIA GENERAL

Artículo 28. La Secretaría General es el órgano superior de dirección con competencia socio-académicas y de planificación estudiantil, estará a cargo de un secretario o

secretaria general.

Artículo 29. El Secretario o la Secretaria General es designado por el presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante resolución del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria; deberá ser egresado universitario o egresada universitaria, poseer preferentemente un título de postgrado y haber ejercido actividades docentes, de investigación, de planificación o administración de la Educación Universitaria, además de reunir elevadas condiciones de idoneidad, honestidad, méritos profesionales y competencias acordes al cargo.

Artículo 30. Son atribuciones de la Secretaria o Secretario General de la Universidad las siguientes:

- a) Suplir las faltas del Rector o la Rectora o el Vicerrector Académico o la Vicerrectora Académica, cuando estos lo requieran.
- b) Convocar y presidir la Comisión Coordinadora de Secretaría, como órgano de coordinación interna.
- c) Ejercer la secretaría del Consejo Universitario y del Consejo Rectoral, dar a conocer sus resoluciones y publicar las decisiones de estos cuerpos.
- d) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las labores correspondientes al otorgamiento y registro de títulos, diplomas y certificados derivados del cumplimiento de los planes de estudio y de la Dirección de Proyección Social y Comunitaria de la Universidad.
- e) Refrendar la firma del Rector en los títulos, diplomas y certificados expedidos por la Universidad y en las decisiones adoptadas por ésta.
- f) Representar a la Institución en la Comisión Coordinadora de Secretaría.
- g) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las direcciones adscritas a la Secretaría General.
- h) Coordinar el procesamiento y actualización de los datos estadísticos de la Universidad.
- i) Elaborar las normas que rijan la elaboración y el uso de sellos oficiales de la Universidad.
- j) Expedir y certificar los documentos emanados por la Universidad.
- k) Ejercer la recepción, compilación, depósitos y custodia de los registros académicos y el archivo general de la Universidad.
- l) Publicar trimestralmente las resoluciones emanadas del Consejo Rectoral, a través de la Gaceta Oficial de la Universidad.
- m) Representar a la Universidad en el núcleo de Secretarios del Consejo Nacional de Universidades.
- n) Gestionar y actualizar el patrimonio universitario.
- o) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las labores de conformación de los expedientes necesarios para el otorgamiento de títulos, diplomas y certificado que se deriven del cumplimiento de los planes de estudio de pregrado y postgrado, así como ejercer el registro y control de las acreditaciones por experiencia y reconocimiento de créditos.
- p) Definir políticas y aplicar estrategias de seguimiento y atención a los egresados.

- q) Coordinar, evaluar y registrar la selección, ingreso, permanencia y egreso de los participantes de estudios de postgrado
- r) Atender las solicitudes de inscripción de los concursos de oposición del personal académico de la Universidad.
- s) Coordinar la elaboración de la Memoria y Cuenta de la Universidad que se someterá al conocimiento y aprobación del Consejo Universitario.
- t) Coordinar con las direcciones de Talento Humano y Administrativa las necesidades de incorporación del personal académico y administrativo adscrito a la Secretaría.
- u) Rendir cuenta de su gestión al Rector o Rectora y al Consejo Universitario.
- v) Cumplir las funciones que le sean asignadas por el Rector o Rectora y por el Consejo Universitario, las demás que le señalen las leyes, Reglamentos y demás normas aplicables.

Artículo 31. La Secretaría tendrá una estructura orgánica que le permita el cumplimiento de su misión en las áreas de su competencia.

Sección sexta DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA, PLANIFICACIÓN Y CONTROL

Artículo 32. La dirección de Auditoría Interna es un órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal, de carácter técnico- administrativo, adscrito al Consejo Universitario, con el fin de determinar responsabilidades administrativas y sancionadoras bajo los principios de corresponsabilidad, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativas vigentes y cuya orientación es la excelencia de la gestión universitaria. Las normas de selección, funciones y estructura serán de conformidad con la ley que rige la materia.

Artículo 33. La Dirección de Consultoría Jurídica, es el órgano superior de consulta, adscrito al Rectorado de apoyo estratégico, logístico y asesor, adscrita al Rectorado, responsable de asesorar, dirigir, controlar y evaluar las acciones y políticas institucionales y criterios jurídicos de la Universidad a fin de procurar el desarrollo y la aplicación coherente del marco legal en todos los actos ejecutados por la Universidad.

Artículo 34. Son atribuciones de la dirección de consultoría jurídica

- a) Asesorar, asistir y/o representar a la Universidad en todo acto con efecto jurídico, extrajudicial o judicial.
- b) Velar por que la Universidad cumpla o actué con estricto apego a la Normativa Legal.
- c) Optimizar los procedimientos y trámites internos que tengan algún contenido o efecto legal.
- d) Evitar potenciales litigios interactuando con terceros para llegar a acuerdos o convenios extrajudiciales.
- e) Redactar y revisar los proyectos de Reglamento.
- f) Redactar los documentos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos

que interesen a la Universidad.

- g) Instruir los respectivos expedientes en cuestiones referidas a profesores y estudiantes.
- h) Formular el Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección de Servicios.
- i) Colaborar en el asesoramiento a los miembros de la comunidad universitaria en asuntos relacionados con la Institución.
- j) Crear para la aprobación ante el Consejo Rectoral el manual de normas y procedimientos de la Dirección.
- k) Administrar los recursos asignados con austeridad para el cumplimiento de su misión, de acuerdo con las políticas emanadas de la Universidad.
- l) Las demás asignadas por las leyes, reglamentos y normativas aplicables.

Artículo 35. La Dirección de Administración, es el órgano de apoyo adscrita al Rectorado, responsable de Coordinar, dirigir, controlar y evaluar de forma eficiente, eficaz y efectiva los asuntos concernientes a las áreas administrativas, económicas y financieras de la Universidad, a través del cumplimiento de los procesos administrativos financieros contables para la toma de decisiones en beneficio de los intereses de la Institución; traducidos en un sistema integral automatizados de alcance Nacional.

Artículo 36. Son atribuciones de la dirección de Administración

- a) Planificar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades administrativas, económicas y financieras de conformidad con los proyectos de desarrollo integral de la Universidad.
- b) Ejercer la administración de la universidad en lo relacionado con los recursos financieros y talento humano.
- c) Rendir cuenta de su gestión al Rector y al Consejo Rectoral.
- d) Velar por la correcta aplicación de las normas y procedimientos dictados por la Contraloría General de la República, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y demás órganos competentes en la administración de los recursos financieros y materiales de la Universidad.
- e) Asesorar a las autoridades de la Universidad en los aspectos financieros, administrativos y económicos del presupuesto de ingresos y gastos, asignado a la Universidad.
- f) Coordinar con las autoridades competentes las necesidades de incorporación del personal docente, administrativo y obrero.
- g) Coordinar la formulación del anteproyecto y proyectos del presupuesto anual de la Universidad y su correspondiente ejecución y evaluación.
- h) Proponer al Consejo Rectoral programas destinados al fomento de fuentes alternativas de financiamiento institucional, generados a partir de la utilización de sus capacidades y recursos propios.
- i) Coordinar la formulación del anteproyecto y proyecto del Plan Operativo Anual Institucional de la Universidad y su correspondiente ejecución y evaluación.
- j) Integrar de manera temporal o permanente la Comisión de Contrataciones.
- k) Planificar, coordinar y dirigir las acciones para la formulación, análisis, ejecución y control del presupuesto.
- l) Planificar, coordinar y dirigir las acciones tendientes al registro de todas las

- operaciones contables, su análisis y elaboración de los estados financieros.
- m) Aplicar criterios que permitan la toma de decisiones oportunas en materia de recepción de ingresos y cancelación de compromisos.
 - n) Crear para la aprobación ante el Consejo Rectoral el manual de normas y procedimientos de la Dirección.
 - o) Cualesquiera otras funciones que le asigne el Rector en sus áreas de competencia.
 - p) Las demás que le señalen las leyes, Reglamentos y demás normas aplicables.

Artículo 37. La dirección administrativa tendrá una estructura orgánica que le permita el cumplimiento de su misión en las áreas de su competencia.

Artículo 38. La Dirección de Planificación y Presupuesto, es un órgano consultivo de apoyo estratégico-administrativo, adscrito al Rectorado, encargado de coordinar y dirigir la formulación, consolidación, seguimiento y evaluación de las políticas estratégicas y planes de desarrollo, que emanen del Consejo Rectoral, el consejo Universitario y/o la Oficina de Planificación Universitaria (OPSU).

Artículo 39. Son Funciones de la Dirección de Planificación y Presupuesto:

- a) Programar y organizar el proceso de elaboración del anteproyecto de presupuesto (cuota presupuestaria) siguiendo los lineamientos establecidos en el marco legal vigente.
- b) Programar y organizar el proceso de elaboración del proyecto de presupuesto, siguiendo los lineamientos establecidos en el marco legal vigente.
- c) Programar y organizar el proceso de elaboración y consolidación del Plan Operativo Anual de la Institución (POA UDS).
- d) Analizar la información sobre la ejecución presupuestaria y financiera de la Universidad.
- e) Programar, organizar y efectuar la evaluación de la ejecución presupuestaria, presentando informes a los organismos internos y externos.
- f) Controlar y supervisar la actualización de los cálculos estadísticos correspondientes a los datos e indicadores en materia presupuestaria.
- g) Estudiar los lineamientos y recomendaciones, así como su factibilidad de aplicación que en materia presupuestaria, de organización y control, emanen del consejo nacional de universidades, oficina de Planificación del Sector Universitario, oficina nacional de presupuesto, y demás organismos oficiales.
- h) Planificar, dirigir y coordinar los estudios que sobre organización y funcionamiento requiere la Universidad.
- i) Realizar estudios diagnósticos, sobre aspectos relacionados con la organización y el funcionamiento de la Universidad.
- j) Crear para la aprobación ante el Consejo Rectoral el manual de normas y procedimientos de la Dirección.
- k) Las demás asignadas por las leyes, reglamentos y normativas aplicables.

CAPÍTULO III. DE LO ACADÉMICO

Sección primera

Artículo 40. El consejo académico es el máximo órgano de consulta y asesoría de los aspectos relacionados con la docencia, la investigación y la extensión, es responsable de desarrollar el plan integral político-académico de la Universidad en función de las áreas Académicas establecidas por el Consejo Universitario.

Artículo 41. Es de carácter consultivo y de decisión, integrado por el Rector o Rectora, quien lo preside, el Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica; los coordinadores o coordinadoras de programas, la directora o director de Investigación y postgrado, el director o directora de Control de Estudios, quien ejercerá la secretaría del mismo, un representante de los docentes, un representante de los alumnos y un representante de los egresados. El Rector o la Rectora podrá delegar esta función en el vicerrector académico o vicerrectora académica.

Artículo 42. El Consejo académico sesionará ordinariamente una (01) vez al mes y extraordinariamente previa convocatoria del Rector o Rectora o vicerrector académico o vicerrectora académica, si le ha sido delegada esa función. El procedimiento de sus sesiones, así como su funcionamiento será establecido por un reglamento que al efecto dicte el Consejo Universitario.

Artículo 43. El quórum estará constituido por la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones del Consejo Académico se tomarán por mayoría de votos y serán vinculantes. A tal efecto el voto del que preside el Consejo tendrá doble valor, si no se ha llegado a una decisión en la votación.

Artículo 44. Son atribuciones del consejo académico las siguientes:

- a) Elaborar la planificación y las políticas de desarrollo Académico de la Universidad, las cuales serán tramitadas por el Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica al Consejo Universitario, para su consideración y aprobación.
- b) Conocer y decidir acerca de las creaciones y modificaciones de los Programas Académicos, Programas Especiales y de Postgrado, propuestos por el Vicerrector Académico.
- c) Formular recomendaciones tendientes a robustecer la incorporación de la Universidad a los planes nacionales y regionales del desarrollo del deporte y sus áreas a fines.
- d) Estudiar y proponer medidas relativas a la organización y funcionamiento de la Universidad, así como recomendar modificaciones a los planes y programas de estudio.
- e) Aunar criterios y fijar lineamientos y prioridades sobre los proyectos de investigación a ser desarrollados en la Universidad.
- c) Proponer al Consejo Universitario para su aprobación, los requisitos de admisión las normas de evaluación y permanencia de los alumnos.

- d) Proponer al Consejo Universitario, a través del Rector o Rectora, los Jurados para los Trabajos de Ascenso, con fundamento en la recomendación del Consejo de área respectivo.
- e) Recomendar normas y procedimientos internos orientados a optimar el proceso administrativo en función del régimen docente de la Universidad.
- f) Velar que las propuestas de concursos efectuados por los organismos de su competencia cumplan con los requisitos reglamentarios.
- g) Conocer y evaluar para su recomendación al Consejo Universitario las solicitudes de reválidas de títulos, equivalencias de estudios, cursos paralelos y cancelación de inscripción estudiantil, conforme a las leyes y reglamentos que rigen la materia.
- h) Designar las Comisiones transitorias y permanentes que considere necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones. Las Permanentes requerirán la aprobación del Consejo Universitario.
- i) Elaborar para la aprobación del Consejo Universitario, los proyectos de Reglamento, que sean materia de su competencia.
- j) Decidir o emitir opinión con respecto a los asuntos que sean sometidos a su consideración por el Consejo Universitario.
- k) Proponer al Consejo Universitario, a través del Rector el reconocimiento al Personal Académico.
- l) Ejercer las demás atribuciones que sean asignadas por el Rector, las leyes este reglamento y demás normas aplicables.

Sección Segunda

DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS

Artículo 45. Los Órganos Académicos son los encargados del diseño, planificación, coordinación, evaluación y control de los programas bajo su responsabilidad, así como de llevar adelante la ejecución de los mismos a través de Direcciones necesarias para cumplir con los objetivos de la Universidad.

Artículo 46. Las normas de actuación, organización y funcionamiento de las Direcciones y/o coordinaciones que no aparezcan señaladas en este Reglamento serán establecidas en los respectivos Reglamentos internos, normativas y/o Manuales de cada Dirección.

Artículo 47. La Dirección Académica tiene la responsabilidad de planificar, diseñar y actualizar, en conjunto con las direcciones de Investigación y de Programa, todo lo relativo al ámbito académico de la Universidad.

Artículo 48. Son atribuciones de la Dirección Académica.

- a) Facilitar el desarrollo del proceso docente educativo, coordinando acciones que integren, canalicen y concierten los esfuerzos académicos, con el fin de armonizar el trabajo de los docentes, en función del logro de los objetivos educacionales propuestos por la Universidad.

- b) Rendir cuenta al Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica en todos los aspectos relacionados con el área de sus respectivas competencias.
- c) Conducir el proceso de enseñanza aprendizaje en la Universidad, de acuerdo a los planes de estudio vigentes y a las políticas educativas emanadas de los organismos competentes.
- d) Someter a las autoridades competentes la aprobación de la designación, contratación, ascensos y retiros relativos al personal docente de la UDS.
- e) Administrar con austeridad los recursos asignados para el cumplimiento de su misión, de acuerdo a las políticas emanadas de la UDS y del Estado.
- f) Velar por la disciplina de todas sus dependencias
- g) Fortalecer el trabajo científico metodológico del personal docente, a través de la preparación metodológica, asesorías, apoyo efectivo, oportuno y pertinente para la capacitación, perfeccionamiento y actualización permanente de dicho personal.
- h) Promover el trabajo en equipo, integrado y participativo, especialmente entre los docentes de aula.
- i) Procurar la participación activa, responsable y comprometida de los docentes, en las distintas instancias técnico-pedagógicas y administrativas de la Universidad.
- j) Coordinar y apoyar el desarrollo de las actividades de orientación profesional y formación de valores de las comunidades intra y extra universitarias
- k) Asesorar las actividades de planificación curricular de los docentes y el desarrollo de los contenidos programáticos.
- l) Proponer concepciones y modelos curriculares, acordes a las políticas del Gobierno Bolivariano de Venezuela.
- m) Promover la aplicación de la Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC), métodos, técnicas y medios de enseñanza productivos que favorezcan el aprendizaje efectivo de los educandos.
- n) Coordinar y apoyar el desarrollo de las actividades de evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- o) Elevar la calidad del rendimiento académico de los educandos, a través de acciones que hagan más efectivo el quehacer del docente en la consecución de los objetivos programáticos, y de programas especiales de reforzamiento de los aprendizajes de los educandos.
- p) Orientar la búsqueda de soluciones innovadoras y creativas a la problemática educativa, de acuerdo con la propia realidad de la Universidad Deportiva del Sur y las comunidades aledañas.
- q) Promover y coordinar la realización de reuniones, talleres de trabajo y de otras actividades para enfrentar los problemas pedagógicos, en función de una mayor calidad educativa.

- r) Diseñar programas y/o acciones para mejorar el nivel académico de los educandos, en conjunto con las otras direcciones y coordinaciones de la UDS, considerando las necesidades prioritarias y organizando eficientemente los recursos de que se dispone para desarrollarlos.
- s) Planificar, organizar, dirigir y evaluar las innovaciones curriculares que se requieran, de acuerdo con las necesidades que el desarrollo de la educación demande.
- t) Propiciar y coordinar, cuando sea necesario, la realización de las actividades curriculares y lectivas.
- u) Atender los requerimientos de la descentralización pedagógica, principalmente los relacionados con la elaboración de planes y programas de estudio, los objetivos fundamentales y contenidos mínimos, los programas de mejoramiento educativo y otros que sean necesarios.
- v) Favorecer la existencia de un clima organizacional escolar sano y apropiado para hacer más efectiva la acción educadora de la Universidad.
- w) Las demás que le señalen las autoridades universitarias, la constitución y demás normas aplicables.

Sección tercera DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS

Artículo 49. La estructura académica de la Universidad Deportiva del Sur estará conformada por tres grandes áreas académicas:

1. Actividad Física y Salud
2. Entrenamiento Deportivo
3. Gestión Tecnológica del Deporte

Artículo 50. Se entiende por áreas académicas a aquellas instancias encargadas de definir, ejecutar, evaluar y controlar lineamientos estratégicos a través de las diversas direcciones de gestión; conceptualizando las actividades de creación y proyección del conocimiento a través de la formación, la investigación y la inserción socio-comunitaria.

Artículo 51. Las Áreas Académicas representan los máximos órganos de gestión en la UDS, cuyo propósito es delinear y hacer operativos el conjunto de funciones de creación y proyección del conocimiento de la Universidad, y estos comprenden la docencia, la investigación y la proyección social y comunitaria.

Artículo 52. Las áreas Académicas de la Universidad se crearán de manera flexible y a término. Cubrirán grandes temas integrados en la interdisciplinariedad que orientarán el diseño de los planes integrales, político – académicos de la Universidad, y serán establecidas y adecuadas eventualmente por el consejo Universitario.

Sección cuarta

DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 53. El proceso docente educativo en la Universidad se desarrollará a través de un currículo que fortalezcan los valores socialistas en los niveles de pre grado y postgrado, además de programas de educación continua, no conducentes a grados académicos sino a certificaciones.

Artículo 54. Lo relativo a la organización y administración de las actividades educativas, el proceso de enseñanza- aprendizaje y su evaluación, la investigación y el desarrollo científico, tecnológico, humanístico y social, la creación de conocimiento y la extensión universitaria será normado por los reglamentos internos de la Universidad.

Artículo 55. La denominación, requisitos y demás particularidades de los títulos, certificados y diplomas que otorga la Universidad en los diferentes programas de enseñanza, serán determinados en los reglamentos internos correspondientes.

Artículo 56. Lo relativo a la organización de las distintas instancias involucradas en la actividad académica y las relaciones entre ellas será regulado por las normativas internas.

Sección quinta

DE LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA

Artículo 57. La docencia es función esencial de la Universidad y comprende los estudios de pregrado, posgrado, actualización y capacitación. El sistema de enseñanza y aprendizaje se regirá por un Reglamento Especial que dictará el Consejo Universitario.

Artículo 58. Los objetivos correspondientes a los procesos de aprendizaje y enseñanza se evaluarán mediante técnicas apropiadas, de forma continua, acumulativa e integral, de acuerdo a lo establecido en un Reglamento Especial que se dicte para tal fin.

Artículo 59. Los estudios de capacitación y actualización tienen como finalidad renovar o acrecentar los conocimientos de los docentes, graduados o no, en áreas de la educación física, la gestión, el deporte y demás afines, determinadas, por medio de programas que sólo dan derecho a la constancia respectiva.

Artículo 60. Las convalidaciones, la acreditación de aprendizaje por experiencia, las equivalencias y las reválidas, se regirán por la reglamentación especial que al efecto dicte el Consejo Universitario, sin menoscabo de lo dispuesto en la Ley de Universidades o de la legislación que resulte aplicable.

Sección Sexta

DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

Artículo 61. La Universidad Deportiva del Sur concibe la evaluación como un proceso sistemático, continuo e integral, que permite determinar si lo que hacemos en la

Universidad contribuye a conseguir los fines de la educación venezolana.

Artículo 62. La evaluación del desempeño académico estudiantil, constituye un proceso integral, continuo, acumulativo, cooperativo y científico de valoración de los logros alcanzados por el alumno, en función de los objetivos formulados en los programas de las asignaturas de cada carrera, de la Universidad y del país.

Artículo 63. El desarrollo de competencias afectivas, cognitivas, cognoscitivas, procedimentales y psicomotoras, producto de los procesos de enseñanza- aprendizaje, se evaluarán mediante técnicas e instrumentos acordes, de forma continua, acumulativa e integral, de acuerdo con el Reglamento Especial que se elabore para tal fin.

Sección séptima DE LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y HUMANÍSTICO

Artículo 64. El objeto de la investigación en la Universidad, será la generación de nuevas formas del pensamiento, a través de espacios de discusión con el fin de socializar el conocimiento contribuyendo a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y del país en general, en el marco del desarrollo de la actividad física, el deporte y áreas a fines, así como el desarrollo científico, tecnológico, artístico, cultural, social, humanístico y ético.

Artículo 65. La coordinación, administración y funcionamiento de la investigación de la Universidad se realizará a través del Vicerrectorado Académico quien será asistido por el Consejo de Investigación y Desarrollo Científico, Tecnológico y Humanístico.

Artículo 66. El Consejo de Investigación y Desarrollo Científico, Tecnológico y Humanístico tendrá por finalidad la búsqueda y consolidación del saber, la obtención y aplicación del conocimiento y la generación del pensamiento creativo para el enriquecimiento del acervo social, cultural, científico y tecnológico al servicio y desarrollo integral de la Nación.

Artículo 67. Los reglamentos internos establecerán las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Investigación y Desarrollo Científico, Tecnológico y Humanístico.

Artículo 68. La Dirección de Investigación y Postgrado es la encargada de generar, promover, organizar, coordinar, financiar, evaluar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística en la Universidad Deportiva del Sur, con el objeto de producir nuevos conocimientos y contribuir a la solución de los problemas prioritarios en el ámbito deportivo, a nivel Nacional, Regional, Municipal y Local.

Artículo 69. Son atribuciones de la Dirección de Investigación y Postgrado:

- a) Diseñar, desarrollar, administrar y evaluar programas de postgrado que garanticen la formación del talento humano altamente calificados que apliquen y generen conocimientos y propongan soluciones a problemas vinculados con las nuevas realidades y exigencias a nivel nacional e internacional.
- b) Cumplir con las políticas aprobadas en materia de investigación por el consejo Universitario.
- c) Cumplir con el plan general de investigación e implementar las medidas necesarias para ello.
- d) Fomentar la investigación, supervisar y coordinar los programas que realice la Universidad.
- e) Promover la realización de convenios con otras universidades y organismos públicos para el fortalecimiento de la investigación y del postgrado.
- f) Impulsar proyectos integrados de investigación con otros centros a nivel regional, nacional e internacional.
- g) Promover la creación de programas de postgrado integrados dentro de la Universidad y con otras Instituciones.
- h) Formular el Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección de Servicios.
- i) Crear para la aprobación ante el Consejo Rectoral el manual de normas y procedimientos de la Dirección.
- j) Las demás que le señalen las autoridades, las Leyes, Reglamentos y demás normativas aplicables.

Sección octava

DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 70. La extensión Universitaria es el conjunto de actividades humanísticas y sociales, destinadas a desarrollar y evaluar las políticas destinadas las políticas mediante las cuales la Universidad se relaciona con la comunidad, a través de la acción académica y la investigación.

Artículo 71. La coordinación, administración y funcionamiento de la extensión universitaria , se realizará por órgano del Consejo de Extensión Universitaria el cual estará integrado por el Vicerrectorado Académico, la dirección de Administración, la dirección de proyección social y comunitaria y las coordinaciones de programa y tendrá una estructura orgánica que le permita el cumplimiento de su misión en las áreas de su competencia y otras previstas en las leyes aplicables, reglamentos internos y manual de organización de la Universidad.

Sección novena

UNIDADES TÉCNICAS Y SOCIALES

Artículo 72. Las Unidades Técnicas, Institucionales y Sociales son las encargadas de realizar los procesos técnicos – administrativos de salud integral, seguridad, entre otras.

Las normas de actuación, organización y funcionamiento de las Unidades de Apoyo, serán establecidas en los respectivos manuales aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 73. Las Unidades Técnicas y Sociales son cinco: Proyección social y Comunitaria, Publicaciones, Salud Integral, seguridad Integral y Sistema de Información y Documentación.

Sección décima

DEL SISTEMA DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA ESTUDIANTIL

Artículo 74. La universidad contará con un sistema de atención y asistencia que tendrá por objeto atender el desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 75. La organización y funcionamiento de los servicios estudiantiles se regirán por normativas internas.

CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

Sección primera

DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 76. Los miembros del personal Docente y de Investigación de la UDS serán quienes posean título universitario a nivel de pregrado y/o postgrado, y aquellos que sin tener título universitario, reúnan los requisitos previstos en la ley y se encuentren al servicio de la Universidad, cumpliendo actividades de docencia, investigación, socio comunitarias, administración y gestión universitaria.

Artículo 77. Los miembros del personal docente y de investigación de la Universidad deberán participar en las actividades docentes, de investigación, de extensión, socio-comunitarias, administración y gestión universitaria y concurrir a los actos a los cuales sean convocados con carácter obligatorio.

Artículo 78. La Universidad facilitará la participación del personal docente y de investigación en el desarrollo y conducción de la Institución, a través de los mecanismos previstos en los reglamentos y normativas internas.

Artículo 79. A los efectos de la docencia y del ejercicio de la libertad de cátedra, los docentes e investigadores serán organizados conforme a sus credenciales académicas de acuerdo a la normativa interna.

Artículo 80. Los miembros del personal docente y de investigación tendrán representación en el Consejo Universitario, previo cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás aspectos previstos en la normativa interna que regula la materia.

Artículo 81. El régimen de ingreso, ubicación, clasificación y ascenso del personal docente y de investigación, así como su formación permanente, remuneración,

vacaciones, licencias, deberes, derechos y otras situaciones jurídicas y administrativas, se regirán por las disposiciones establecidas en las leyes vigentes y demás normativas aplicables.

Artículo 82. Los miembros del personal Docente y de Investigación de la Universidad se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Ordinario
- b) Especiales
- c) Honorarios
- d) Jubilados

Artículo 83. Son miembros ordinarios del personal Docente y de Investigación de la Universidad, en función de su categoría académica, los:

- a) Docentes Instructores
- b) Docentes Agregados
- c) Docentes Asociados
- d) Docentes Titulares

Artículo 84 El ascenso en el escalafón de los miembros ordinarios del personal Docente y de Investigación y de los auxiliares Docentes, exige el cumplimiento de los requisitos indispensables, tales como:

- a) Tener el tiempo mínimo de permanencia en la categoría anterior.
- b) Aprobar el trabajo de ascenso correspondiente
- c) Poseer las credenciales académicas previstas en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 85. Son miembros especiales del personal Docente y de Investigación de la Universidad, los:

- a) Docentes contratados
- b) Auxiliares docentes y de investigación
- c) Los Investigadores y docentes libres.

Artículo 86. El ejercicio de la formación, creación intelectual e interacción con las comunidades y toda otra actividad relacionada con el saber en la Universidad, se realizará bajo el principio de la libertad académica, entendida ésta como el derecho inalienable a crear, exponer o aplicar enfoques metodológicos y perspectivas teóricas, conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República y en la ley.

Artículo 87. Los miembros ordinarios del personal docente y de investigación sólo podrán ser sancionados, de conformidad con las causales y procedimientos previstos en las leyes vigentes y las normativas internas.

CAPITULO V De los Estudiantes

Artículo 88. Son estudiantes regulares quienes, después de haber cumplido los

requisitos de ingreso, estén debidamente inscritos en cada período académico y cumplan todos los deberes inherentes a su condición de estudiante, conforme a las leyes, los reglamentos y los planes de estudios.

Artículo 89. Para seguir los estudios de pregrado, postgrado y/o extensión universitaria y obtener los títulos o certificados que confiere la Universidad, los estudiantes deben cumplir las exigencias relativas a las condiciones de asistencia, culminación y aprobación del programa correspondiente, cumplimiento y aprobación del servicio comunitario, cuando aplique, realización de trabajos prácticos y demás requisitos académicos, administrativos y disciplinario que fijen los reglamentos respectivos.

Artículo 90. Son derechos de los y las estudiantes:

- a) Recibir permanentemente orientación para su formación académica.
- b) Obtener una educación de calidad que contribuya a su desarrollo integral.
- c) Disfrutar de los servicios de atención que la universidad proporcione de acuerdo a los programas de asistencia estudiantil
- d) Desempeñarse como preparadores, siendo estos seleccionados entre los estudiantes regulares para ejercer actividades de apoyo académico y de desarrollo estudiantil.
- e) Organizarse en asociaciones, y otras agrupaciones, con fines culturales, sociales, de trabajo comunitario, humanísticos, científicos, deportivos, recreativos y de mejoramiento estudiantil, de conformidad con las normativas internas que rigen la materia.
- f) Formular peticiones y solicitudes a las autoridades y recibir oportuna y adecuada respuesta.
- g) Las demás previstas en las leyes y reglamentos.

Artículo 91. Son deberes de los y las estudiantes:

- a) Cumplir las exigencias académicas, administrativas y disciplinarias previstas en los planes y programas de estudios y en la reglamentación y normativas internas.
- b) Participar en las actividades comunitarias de la Universidad en el cumplimiento del principio de corresponsabilidad social.
- c) Mantener un comportamiento acorde a los principios y valores que dicte la Universidad.
- d) Colaborar para que todas las actividades organizadas por la Universidad se realicen normal y organizadamente.
- e) Participar activa y protagónicamente en todas las actividades convocadas por la Universidad.
- f) Tratar con el debido respeto a todos los miembros de la Comunidad extra e intra universitaria.
- g) Mantener en buen estado y conservación todos los bienes e instalaciones de la Universidad.
- h) Velar por el prestigio y decoro de la Universidad y representarla dignamente en los eventos académicos, deportivos, culturales, científicos y otros en los cuales participen debidamente designados por las autoridades universitarias.

- i) Las demás que establezcan las leyes y los reglamentos.

Artículo 92 El régimen disciplinario de los estudiantes se regirá por lo previsto en la reglamentación interna.

Sección Primera DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Artículo 93. Para ser estudiante, seguir los cursos y obtener los grados, títulos o certificados de competencia que confiere la Universidad, los interesados deben inscribirse formalmente y cumplir los requisitos que fijan la Ley de Universidades y sus reglamentos y demás regulaciones pertinente.

Artículo 94. Para ingresar a las carreras de pregrado, se requiere tener Título de Bachiller, fondo negro de dicho documento, notas certificadas de bachiller del primero al quinto año, el Registro Único del Sistema Nacional de Ingreso a la Educación Universitaria (RUSNIES) o Consejo Nacional de Universidades, fotocopia ampliada de cédula de identidad vigente y partida de nacimiento legible.

Parágrafo primero: las notas certificadas de bachillerato y el título de bachiller deben de tener los timbres fiscales correspondientes.

Parágrafo segundo: los estudiantes internacionales además de presentar los documentos antes expuestos legalizados ante embajada y el Ministerio de Relaciones Exteriores , también serán presentados el pasaporte y visa vigente y partida de nacimiento. Dichos documentos deberán ser traducidos al idioma español en caso que se requiera.

Artículo 95. Lo relativo a la organización de las distintas instancias involucradas en los procesos de ingreso, admisión y control de estudios, será regulado por los reglamentos internos y normativas que se dicten para tal fin.

CAPÍTULO VI DE LOS EGRESADOS

Artículo 96. Son egresados quienes hayan obtenido títulos o grados académicos expedidos por la Universidad.

Artículo 97. La Universidad mantendrá, estimulará y fomentará por todos los medios a su alcance, los vínculos que deben existir entre ella y sus egresados.

Artículo 98. Los egresados tienen el deber de contribuir con sus conocimientos al desarrollo científico de la Universidad, así como colaborar con los programas de fomento de la Institución.

Artículo 99. Los egresados a fin de colaborar con el fomento y divulgación de los principios y valores de la Universidad, podrán constituir asociaciones cuya representatividad, solo tendrá validez previo reconocimiento del Consejo Universitario.

Artículo 100. Los egresados tendrán representación en el Consejo Universitario y los Consejos de las Facultades, según lo establecido en el Reglamento de Elecciones de la Universidad.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 101. La organización y el funcionamiento de la Universidad estarán sometidos a la evaluación permanente, a través de la elaboración y puesta en práctica de un Sistema de Evaluación y Acreditación de Carrera Universitaria (SEA-CU), el cual medirá estándares de calidad para lograr el mejoramiento continuo, mediante variables, indicadores y criterios de medidas que se elaborarán teniendo en cuenta las políticas, planes, programas y otros aspectos relacionados con su funcionamiento, y considerando las normas e instrumentos, que para tal fin apruebe el Consejo Universitario. De acuerdo con los resultados de la evaluación, el Consejo Universitario establecerá planes de desarrollo necesarios y adoptará las medidas correctivas que se requieran.

Artículo 102. El (SEA-CU), será el instrumento de gestión cotidiana y sistemática para el aseguramiento continuo de la calidad en la formación de los Licenciados y Licenciadas de los programas de formación: Gestión Tecnológica, Actividad Física y Salud y Entrenamiento Deportivo.

Artículo 103. El (SEA-CU) contará como variables indispensables las siguientes: Pertinencia e Impacto Social; Profesores; Estudiantes; Infraestructura; Currículo u otras que así lo determinen los entes responsables de dicha actividad.

Artículo 104. Todo lo relativo a la Evaluación Universitaria, los instrumentos que se apliquen u otros aspectos que se determinen serán aprobados por Consejo Universitario, el cual de acuerdo con los resultados de la Evaluación establecerá estrategias, planes de desarrollo u otras acciones necesarias así como adopción de las medidas correctivas que se requieran.

CAPÍTULO VIII DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 105. Los cargos de Rector o Rectora, Secretario o Secretaria General, Vicerrector o Vicerrectora, Directores o Directores, Coordinadores, Consultor o Consultora Jurídica y otros de igual o similar jerarquía que señale el reglamento, son incompatibles con el ejercicio de otras actividades profesionales o cargos remunerados, que por su índole u horario menoscaben el desempeño de las obligaciones universitarias. Es facultad del Consejo Universitario conocer y decidir las incompatibilidades correspondientes.

Artículo 106. Las autoridades y trabajadores administrativos que cumplan con los debidos requisitos académicos, podrán ejercer funciones de investigación y docencia en

la correspondiente área de su especialidad. El reglamento interno deberá definir horario y remuneración aplicables a los trabajadores administrativos que ejerzan dichas funciones.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 107. Sin perjuicio de los procedimientos previstos en la Ley de Universidades, durante el tiempo que dure el período de puesta en marcha y consolidación de la Universidad Deportiva del Sur, su estructura organizativa, tanto académica como administrativa, así como las condiciones de su funcionamiento, podrán ser revisadas y reformadas total o parcialmente por el Consejo Universitario.

Artículo 108. El Rector, el Vicerrector Académico y el Secretario General, serán de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder popular para la Educación Universitaria.

Artículo 109. La reglamentación interna permanece vigente en la medida que no contradiga el presente Reglamento General. Los casos en curso serán resueltos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República bolivariana de Venezuela.

Artículo 110. El presente Reglamento General entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO X DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 111. El Rector o la Rectora de la Universidad procederá de inmediato a realizar los ajustes necesarios para adecuar su organización, funcionamiento y demás normativas internas a las previsiones del presente reglamento.

Comuníquese y publíquese en la ciudad de San Carlos, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil _____.